CAUSA NO. 324-2019-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la Causa No. 324-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto de 2019. Las 09h45.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito presentado en este Tribunal el 14 de agosto de 2019, a las 14h58, por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, en una (1) foja y en calidad de anexos tres (3) fojas.

I.- ANTECEDENTES

1.1. El 02 de agosto de 2019, a las 09h35, ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un expediente en quince (15) fojas útiles, en el cual consta el escrito suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante el cual presenta una denuncia en contra de la señora **Jessenia Susana Bone Marquez**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0802980342, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política: Movimiento Libertad es Pueblo LEP, lista 9, para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", por la no presentación del informe de las cuentas de campaña electoral.

1.2. Luego del sorteo realizado el 02 de agosto de 2019, conforme la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento de la presente causa, identificada con el **No. 324-2019-TCE**, al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

1.3. El 05 de agosto de 2019 a las 08h30, se recibe en este Despacho el expediente en dieciséis (16) fojas.

1.4. Mediante auto dictado el 13 de agosto de 2019, a las 09h30, en lo principal dispuse:
"PRIMERO.- Que en el plazo de dos (2) días, la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, complete su denuncia, en especial lo determinado en el artículo 84 numeral 7 del Reglamento de Trámites Contencioso

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIO/A RELATOR

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

Electorales del Tribunal Contencioso Electoral."(lo resaltado fuera del texto original)

1.5. Mediante escrito presentado en este Tribunal el 14 de agosto de 2019, a las 14h58, la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, indica dar cumplimiento al auto referido en el numeral anterior diciendo que este juzgador ha dispuesto:
"PRIMERA.- Que en el plazo de dos (2) días, la doctora Ana Angélica Rodríguez, Directora der (sic) de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, complete su denuncia, en especial lo determinado en el Artículo 84 numeral 7 del Reglamento de Trámite Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral, además sírvase remitir el formulario de inscripción de candidaturas donde conste el Responsable del Manejo Económico".

Con estos antecedentes y una vez revisado el expediente, se considera:

A) La denuncia presentada ante este Tribunal por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, va dirigida en contra de la señora **Jessenia Susana Bone Marquez**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0802980342, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política: Movimiento Libertad es Pueblo LEP, lista 9; para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", quien a decir de la accionante no ha presentado los informes de cuentas de campaña electoral.

B) El artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, entre otras, son funciones del Tribunal Contencioso Electoral, además de las que determine la ley, las siguientes: "(...)*2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales (...)".* De otra parte y guardando concordancia con la norma Constitucional el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en adelante Código de la Democracia, determina que *"El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver acerca de las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas".* En la misma línea el artículo 70 del Código de la Democracia establece que, entre otras, son funciones del Tribunal Contencioso

Justicia que garantiza democracia
José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

Electoral: *"(...) 5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales (...)"*

C) El Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 827, de 26 de agosto de 2016, señala en el artículo 3 que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, tienen competencia en sus respectivas jurisdicciones para controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales; además de remitir al Tribunal Contencioso Electoral los procesos con indicios de presuntas infracciones electorales; fiscalizar el gasto electoral; realizar los exámenes de cuentas de campaña electoral en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral. El referido Reglamento en sus artículos 24, 38 y 39 dispone que, las cuentas de campaña deben ser presentadas por dignidad, jurisdicción y organización política a la que pertenecen.

D) Revisado el expediente de la causa, se observa que el mismo no cumple con las formalidades enunciadas en el literal anterior; esto es, no distingue dignidad ni jurisdicción de la cual ha sido designada responsable económico la **señora Jessenia Susana Bone Marquez,** pese a que este juzgador mediante auto de 13 de agosto de 2019, a las 09h30, dispuso se complete la petición, omisión que debe ser asumida y corregida en sede administrativa a fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

E) El artículo 22 numeral 2 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe que los recursos y acciones electorales serán inadmitidos: *"2. Por vicios de formalidades en el trámite".*

Del análisis realizado y sin que sean necesarias otras consideraciones adicionales, este juzgador **DISPONE:**

PRIMERO.- INADMITIR la denuncia interpuesta ante este Tribunal por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en contra de la señora **Jessenia Susana Bone Marquez**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0802980342, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política: Movimiento Libertad es Pueblo LEP, lista 9; para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019".

SECRETARIO/A RELATOR

Justicia que garantiza democracia
José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente a la Delegación Provincial, una vez ejecutoriado el presente auto, dejando copias certificadas del mismo en los archivos de la Secretaría General, a lo cual la Secretaria Relatora del despacho cumpla con el acometido.

TERCERO.- Llamar la atención a la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, y a su patrocinadora, doctora María Fernanda España Castro, por haber tergiversado el auto dictado por este juzgador el 13 de agosto de 2019 a las 09h30 y con ello pretender inducir al error.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1. A la Denunciante, doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez y a su patrocinadora, en los correos electrónicos: **anacaicedo@cne.gob.ec, mariaespana@cne.gob.ec**

4.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los correos electrónicos **franciscoyepez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec**, y en la **casilla contencioso electoral No. 003**.

QUINTO.- Siga actuando la Dra. Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

SEXTO.- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f)** Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL".**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes

Certifico.- Quito, D.M., 20 de agosto de 2019

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA

Justicia que garantiza democracia
José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec